

Señor
DR. SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Auto de Sustanciación No. 532 de marzo 10 de 2020, Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, proceso verbal declarativo de pertenencia Cecilia Ordoñez Muñoz y Fernando Ortega contra personas inciertas e indeterminadas. Rad.: 2018-335

CÉSAR AUGUSTO CABRERA RAMÍREZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CECILIA ORDOÑEZ MUÑOZ** y del señor **FERNANDO ORTEGA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **66.921.597** de Cali y **83.055.970** de Guadalupe Huila, de conformidad con lo dispuesto el artículo 318 del Código General del Proceso, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho Recurso de Reposición contra el auto de sustanciación No. 532 del 10 de marzo de 2020 notificado personalmente el día 13 de marzo de 2020.

PETICIONES:

Primera: Revocar el auto de sustanciación No. 532 de marzo-10 de 2020 mediante el cual "..... **esta judicatura estima necesario requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali y a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para que se sirva certificar si el bien inmueble que se identifica con el No. ID 0000031429, Numero de predial nacional 760010100180400170005000000005 predio F022600050000 y DIRECCIÓN Carrera 91 No. 4-56 Barrio Meléndez de ésta ciudad, es de su dominio;**" (resaltado fuera de texto)

Segunda: Que por lo tanto como el proceso encuentra superadas estas etapas, continúe su ejecución normal y ordinaria, para no entrar en un círculo vicioso y así evitar dilatar más su trámite.

HECHOS:

Primero: Que como el mismo auto de trámite lo indica a estas entidades ya se habían requerido, y más de una vez: ".... **teniendo en consideración igualmente que en anterior oportunidad dichas entidades preceptuaron que el mismo no tiene folio de matrícula inmobiliaria.**" (resaltado fuera de texto)

Segundo: Que las peticiones a estas dos dependencias conducen básicamente al mismo resultado, es decir, que dicho predio no tiene matrícula inmobiliaria o no tienen dominio sobre el mismo, puesto que quien indica realmente si un predio ubicado en la ciudad de Cali tiene o no matrícula inmobiliaria es la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y si se requiere a estas oficinas o dependencias es para que manifiesten si tienen dominio sobre dicho predio.

Tercero: Que las dependencias anteriores dieron trámite oportunamente a los requerimientos sin manifestar propiedad sobre el mismo y que reposan en el expediente correspondiente, además la Gobernación del Valle del Cauca incluso presentó poder de abogado haciéndose parte del proceso, pero sin que hasta la fecha haya hecho ninguna otra manifestación o información en contrario.


Cuarto: Que incluso con el escrito inicial de presentación de la demanda del proceso verbal de pertenencia, como parte de las pruebas que se aportaron y que reposa en el expediente, se adjuntó respuesta al derecho de petición a la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, donde informan clara y categóricamente que: "... revisada la cartografía que demarcan las tierras propiedad de la secretaria de Vivienda Social y Hábitat, se pudo constatar que el lote de terreno ubicado en la carrera 91 #4-56 del Barrio Meléndez de esta ciudad, no pertenece a esta secretaria."

Quinto: Que dar trámite a dichos requerimientos no aportaría nada nuevo en materia probatoria y la consecuencia sería únicamente dilatar aún más el trámite de este proceso.

NOTIFICACIONES:

En la Calle 4 N No. 1N-10 Oficina 901 del edificio Torre Mercurio Cali
Celular: 315 356 46 81 E-mail: cesarcabrera1@hotmail.com

Cordial y cortésmente



CÉSAR AUGUSTO CABRERA RAMÍREZ
C.C. 14.442.061 de Cali.
T.P. N° 56.398 del C.S. de la J.